
CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA



CÓDIGO DE ÉTICA

LA PAZ – BOLIVIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO).....	4
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	4
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	4
ARTÍCULO 4. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).....	5
ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES GENERALES).....	5
ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS).....	5

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS).....	6
ARTÍCULO 8. (VALORES).....	8
ARTÍCULO 9. (VALORES INSTITUCIONALES).....	10

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 10. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	11
ARTÍCULO 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	11

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).....	11
ARTÍCULO 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).....	12

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 14. (DEFINICIÓN).....	13
ARTÍCULO 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN).....	13
ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).....	14
ARTÍCULO 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTOS DE INTERESES).....	14
ARTÍCULO 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).....	14
ARTÍCULO 19. (EXCEPCIONES).....	14
ARTÍCULO 20. (NEPOTISMO).....	15
ARTÍCULO 21. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).....	15
ARTÍCULO 22. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).....	15

Corporación Minera de Bolivia
CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO VI
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS
Y VALORES ÉTICO MORALES

ARTÍCULO 23. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).....	15
ARTÍCULO 24. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS ÉTICAS)	16
ARTÍCULO 25. (INFRACCIÓN).....	16
ARTÍCULO 26. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).....	17

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA 27. (VIGENCIA).....	17
SEGUNDA 28. (DIFUSIÓN).....	17
TERCERA 29. (ACTUALIZACIÓN).....	17
CUARTA 30. (INTERPRETACIÓN).....	17

ANEXOS

ANEXO COMPROMISO ÉTICA INSTITUCIONAL.....	17
---	----

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO). El presente Código de Ética tiene por objeto, constituirse en un instrumento destinado a orientar la conducta de las servidoras y los servidores públicos en el desempeño de sus funciones dentro la Corporación Minera de Bolivia en base a los valores y principios ético morales establecidos en la Constitución Política del Estado y el Decálogo del Servidor Público.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Código, las servidoras y servidores públicos, sean estos personal regular, eventual, consultores por producto y otros que presten servicios en la Corporación Minera de Bolivia, independientemente de la fuente de su remuneración.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL). El presente Código se sustenta y fundamenta en los siguientes instrumentos legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009
- b) Ley General del Trabajo de 24 de mayo de 1939
- c) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990
- d) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” de 31 de marzo de 2010
- e) Ley N° 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de 08 de octubre de 2010
- f) Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres de 28 de mayo de 2012.
- g) Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia” de 9 de marzo de 2013,
- h) Ley N° 466 de Empresa Pública de 26 de diciembre de 2013
- i) Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014
- j) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017
- k) Ley N° 1390 “Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción de 27 de agosto de 2021
- l) Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992
- m) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001
- n) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008
- o) Decreto Supremo N° 0214, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 22 de julio de 2009
- p) Resolución Biministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la "Política Plurinacional de descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos";
- q) Resolución N° 722/2012 de 22 de septiembre de 2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional;

- r) Resolución Ministerial N° 158/2018 de 13 de diciembre de 2018 que aprueba el “Decálogo del Servidor Público del Estado Plurinacional de Bolivia”;
- s) Reglamento Interno Tipo de la Corporación Minera de Bolivia;
- t) Otras normas conexas relacionadas con la ética.

ARTÍCULO 4. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).

I. Las servidoras y servidores públicos de la Corporación Minera de Bolivia tienen la obligación de suscribir el compromiso anexo de conocimiento, adhesión y cumplimiento del presente Código.

II. El personal nuevo deberá firmar el referido compromiso antes de asumir sus cargos. El personal antiguo deberá firmarlo en un plazo máximo de 10 días, computables a partir de la aprobación del presente Código.

III. El documento suscrito, formará parte de su carpeta personal bajo custodia de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES GENERALES). A efectos del presente Código se entenderá:

- a) **Máxima Autoridad Ejecutiva:** La Máxima Autoridad Ejecutiva es el Presidente Ejecutivo de la Corporación Minera de Bolivia;
- b) **Servidora o Servidor Público:** Se considera servidora o servidor público, a toda persona que desempeña funciones públicas en la Corporación Minera de Bolivia, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral;
- c) **Valor Ético:** Se entiende como una cualidad que orienta el comportamiento de las servidoras y servidores públicos de la Corporación Minera de Bolivia, que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes su validez no depende de circunstancias cambiantes;
- d) **Principios Éticos:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de una persona para que prevalezcan sus valores.

ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS). I. El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código, genera para las servidoras y servidores públicos de la Corporación Minera de Bolivia, el reconocimiento de incentivos.

II. La entidad de acuerdo con sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos a las servidoras y servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente Código.

III. Los incentivos serán memorándums de felicitación, diplomas o plaquetas en acto público al finalizar la gestión, la nominación y elección estará a cargo de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

CAPITULO II

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS). Los principios éticos que orientaran las actividades desarrolladas por las servidoras y servidores públicos de la Corporación Minera de Bolivia son:

- a) **Ama qhilla (No seas FLOJO):** Las servidoras y servidores públicos deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines de la Corporación Minera de Bolivia. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande el desempeño de sus funciones públicas;
- b) **Ama llulla (No seas MENTIROSO):** Los actos de las servidoras y servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en el desempeño de sus funciones interna o su vinculación externa. La verdad es un instrumento imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional en la función pública;
- c) **Ama suwa (No seas LADRÓN):** Las servidoras y servidores públicos, son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio de la Corporación Minera de Bolivia que se encuentran a su cargo por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados;
- d) **Ama llunk'u (No seas SERVIL):** Las servidoras y servidores públicos, responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y el cumplimiento de la Ley. Todas sus actividades están al margen de cualquier interés o influencia;
- e) **Suma qamaña (vivir bien), Ñandereko (vida armoniosa), Tekokavi (vida buena), Ivimaraei (tierra sin mal), Qhapajñan (camino o vida noble):** Conceptos básicos de vida, armonía y equilibrio; que complementan la calidad de personas que son las servidoras y servidores públicos, con todas las formas de existencia, a fin de "servir bien para vivir bien";
- f) **Legitimidad:** Desarrollar las funciones que le han sido asignadas legalmente a través del cargo que ocupa;
- g) **Legalidad:** Implica desarrollar actividades en observancia estricta a los preceptos de la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, precautelando los derechos y obligaciones del prójimo;
- h) **Imparcialidad:** La condición de servidora o servidor público, obliga a servir a todos por igual sin discriminaciones, sin favoritismo y sin distinciones;

Corporación Minera de Bolivia
CÓDIGO DE ÉTICA

- i) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y servidores públicos, son de carácter público, debiendo regir la obligación de informar permanentemente a la colectividad los resultados de las gestiones a su cargo y de exhibir la documentación que le sea requerida, salvo restricción debidamente impuesta;
- j) **Compromiso e interés social:** Entendido como el vínculo por el cual las servidoras y servidores públicos cumplen sus funciones con esfuerzo, dedicación exclusiva y aplicación de todas sus capacidades, superando los retos que le correspondan afrontar, velando por un buen servicio a la población con empatía y solidaridad;
- k) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que los conducen a un idóneo desempeño personal y laboral;
- l) **Transparencia:** Las servidoras y servidores públicos deben mostrar claridad en sus actos en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, rige la obligación de informar permanentemente sobre los resultados de las gestiones a su cargo, por lo que no podrán retener u ocultar información que por derecho tiene que conocer la sociedad, evitando conductas que puedan dar lugar a posibles actos de corrupción y en caso de conocerlos denunciarlos;
- m) **Igualdad:** Las servidoras y servidores públicos, deben brindar a toda la población, un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación;
- n) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética;
- o) **Eficiencia:** Las servidoras y servidores públicos deberán normar y conducir sus actos utilizando el tiempo laboral de manera productiva con diligencia y honestidad, aportando la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas económicas de realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados;
- p) **Calidad:** Las servidoras y servidores públicos velan por la satisfacción de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con administración pública;
- q) **Calidez:** Las servidoras y servidores públicos deben dar un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación a sus compañeros de trabajo y la población que acude a la Entidad;
- r) **Honestidad:** Es la capacidad de comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de justicia, verdad y transparencia, evitando vulnerar el interés y bienestar colectivo, no aprovecharan de la información que tengan para su beneficio personal o de sus allegados;
- s) **Responsabilidad:** Es la aptitud e idoneidad de las servidoras y servidores públicos para responder por sus actos u omisiones en el ejercicio de la función pública; en este sentido asumirán responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y

omisiones, de los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones;

- t) **Resultados:** Es el logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 8. (VALORES). Las servidoras y servidores públicos de la Corporación Minera de Bolivia regirán su conducta de conformidad a los siguientes valores:

- a) **Unidad:** Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales de las servidoras y servidores públicos, al interior de la Corporación Minera de Bolivia;
- b) **Igualdad:** Es el trato equivalente que las servidoras y servidores públicos brindan entre sí y a la población, sin que medie ningún tipo de reparo en razón de raza, sexo, clase social u otra circunstancia estimable de diferencia;
- c) **Inclusión:** Es integrar a la actividad institucional a todas las servidoras y servidores públicos y la población sin importar su origen, condición social, económica e ideología;
- d) **Dignidad:** Las servidoras y servidores públicos asumirán entre sí y ante la población en general, una conducta íntegra e idónea, para conducirse con respeto y corrección;
- e) **Libertad:** Libertad es la facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad;
- f) **Solidaridad:** Se traduce en acciones de ayuda mutua desinteresada que deben desarrollar las servidoras y servidores públicos entre sí, coadyuvando al desempeño de las funciones institucionales y el servicio cálido y cordial a todos los ciudadanos sin distinción;
- g) **Reciprocidad:** Acto ético y moral de las servidoras y servidores públicos, que se traduce en la capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo en el desempeño de sus funciones, en el paradigma del Vivir Bien;
- h) **Respeto:** La actitud de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias, un grado de comprensión superior al de un ciudadano común;
- i) **Complementariedad:** Las funciones de las servidoras y servidores públicos son complementarias entre sí para el logro de los objetivos institucionales;

Corporación Minera de Bolivia
CÓDIGO DE ÉTICA

- j) **Armonía:** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de las servidoras y servidores públicos, en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades;
- k) **Equilibrio:** se refiere a la armonía entre cosas diversas, la ecuanimidad, sensatez en los juicios y actos de contemporización;
- l) **Igualdad de oportunidades:** Las servidoras y los servidores públicos, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicos, de su edad, estado civil, origen, orientación sexual creencia y religión, opinión política o cualquier otra tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones;
- m) **Equidad Social y de género:** El equilibrio en las relaciones de las servidoras y servidores públicos, implica lo justo en su plenitud. Significa otorgar un trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso. Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de las mujeres y hombres;
- n) **Integridad:** La constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo los valores y principios éticos establecidos en el presente Código, actuando moralmente y con la capacidad para decidir sobre su comportamiento;
- o) **Lealtad institucional:** Implica el desarrollo de un compromiso personal con la Corporación Minera de Bolivia, e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos;
- p) **Probidad:** La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que las servidoras y servidores públicos profesan y manifiestan; con rectitud, honradez y ecuanimidad;
- q) **Verdad:** La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente;
- r) **Justicia Social:** Dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados;
- s) **Compromiso:** Asumir los retos de COMIBOL como retos propios, porque la actividad que desarrolla la servidora o servidor público se encuentra destinada al desarrollo del Estado;
- t) **Bienestar común:** conjunto de condiciones de la vida social que atañen al bienestar de todos, exigiendo prudencia de cada uno;
- u) **Distribución y Redistribución Productos y Bienes Sociales:** Velar porque toda la producción y los bienes obtenidos por los productos y/o bienes sociales sean utilizados para poder mejorar la estabilidad económica y social de las personas.

ARTICULO 9. (VALORES INSTITUCIONALES)

- a) **Integridad:** Es la cualidad que tiene una persona de actuar siempre apegado a los valores de la Rectitud, la Honestidad, la Verdad y la Justicia, tanto para su trato con los demás como para consigo mismo;

- b) **Lealtad Institucional:** Hacer aquello con lo que uno se ha comprometido aun entre circunstancias cambiantes. Un valor sin el cual nos quedamos solos y que debemos vivir nosotros antes que nadie.
La lealtad es un corresponder, una obligación que se tiene con los demás. Es un compromiso a defender lo que creemos y en quien creemos;

- c) **Probidad:** Es la honestidad y la rectitud: una persona honrada, por lo tanto, es aquella que tiene probidad. Puede decirse que la probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar;

- d) **Verdad:** La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente;

- e) **Justicia Social:** Dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados;

- f) **Compromiso:** Es ante todo, la actitud consiente de ser servidoras y servidores públicos y sensibilizarse ante los problemas que aquejan a nuestra institución y de la oportunidad de contribuir a su solución desde nuestras propias funciones y capacidades.

CAPITULO III

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 10. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La instancia de promoción de la ética es la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). Las funciones mínimas de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, son las siguientes:

- a) Capacitación a las servidoras y servidores públicos de la Corporación Minera de Bolivia, en temas relativos a la Ética;
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras y servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de las servidoras y servidores públicos de la Corporación Minera de Bolivia, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción;
- f) Coordinación de actividades con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública;
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional;
- h) Organización, Planificación, Ejecución de diferentes actividades tendientes a promocionar la ética en la Corporación Minera de Bolivia.

CAPITULO IV

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD). I. La autoridad es la atribución que la ley del Estado Plurinacional de Bolivia, confiere a todas las servidoras y servidores públicos, para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras servidoras o servidores públicos y administrar los recursos del Estado.

II. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato humano.

ARTÍCULO 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). Las servidoras y servidores públicos de la Corporación Minera de Bolivia, además de observar los principios de conducta establecida en el presente Código, conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de las servidoras y servidores públicos y del público en general;
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el Código;
- c) Actuar con imparcialidad en la toma de decisiones;
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos;
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella;
- f) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia;
- g) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia;
- h) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias;
- i) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible;
- j) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos;
- k) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, lazos religiosos (compadre, comadre, ahijado, ahijada, etc) enemistad o de dependencia económica con los interesados;
- l) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses;
- m) Respetar la independencia de otras servidoras y servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular;

- n) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones;
- o) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción;
- p) Enmarcar las actividades en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO V

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 14. (DEFINICIÓN). Se entiende por conflicto de intereses, toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora o servidor público dependiente de la Corporación Minera de Bolivia, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño laboral por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de la Corporación y del Estado.

ARTÍCULO 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN). Las servidoras y servidores públicos de la Corporación Minera de Bolivia deben abstenerse de:

- a) Mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran encontrarse en conflicto con los del Estado y la Corporación;
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales;
- c) Convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo;
- d) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de provisión de bienes, obras o servicios a su nombre, sea en forma directa o indirecta;
- e) Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo;
- f) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- g) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde presta sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la

Administración pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.

ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA). I. Las servidoras y servidores públicos de la Corporación Minera de Bolivia sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tengan conflicto de intereses.

ARTÍCULO 17. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES. Además de las situaciones que se establecen en las disposiciones normativas vigentes, se entenderá como conflicto de intereses los siguientes casos:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones;
- b) Nepotismo;
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales;
- d) Actividades externas.

ARTÍCULO 18. REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES. Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 19. EXCEPCIONES. Establecer los casos en los que la aceptación de los regalos, beneficios y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses. Como ser:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos;
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares;
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público;
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional;
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad;
- h) Cuando implique una acción solidaria. En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

ARTÍCULO 20. NEPOTISMO. Establecer la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.

ARTÍCULO 21. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.

Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a éstos, personas allegadas amigos o donde existan otros intereses;
- b) Adquisición o alquiler de bienes;
- c) Contratación de servicios;
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos;
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos;
- f) Ser proveedor por sí o por terceros;
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 22. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS. Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES

ARTÍCULO 23. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS). Toda denuncia por presunta contravención al presente Código de Ética, será presentada ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Corporación Minera de Bolivia para su remisión a la autoridad competente.

- a) **De la denuncia escrita:**
La denuncia escrita podrá ser presentada de forma directa, por cualquier persona natural o jurídica;
- b) **De la denuncia verbal**
La denuncia verbal, podrá ser presentada por cualquier servidor o servidora pública en el formulario de denuncias verbales, diseñada para tal efecto.

ARTÍCULO 24. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).

- I. Las servidoras y servidores públicos o personas naturales o jurídicas particulares, se encuentran facultadas para presentar denuncias por presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de autenticidad, responsabilidad y honestidad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.
- II. El denunciante tiene derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.
- III. El denunciante deberá considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas.

ARTÍCULO 25. (INFRACCIÓN) I. Es aquella contravención, incumplimiento, inobservancia, quebrantamiento y/o transgresión del contenido de la presente norma ética.

II. Las infracciones podrán clasificarse de la siguiente manera:

Infracciones Menores:

- a) Expresiones físicas o verbales inapropiadas;
- b) Desconocer la normativa y legislación inherente al ejercicio del cargo;
- c) Apartarse de las costumbres de convivencia (higiene, conducta, vestimenta, etc);
- d) Conducir sus actos sin decencia, seriedad y ecuanimidad.

Infracciones Leves:

- a) No tomar conocimiento del presente Código de Ética;
- b) Desarrollar sus funciones sin capacidad administrativa;
- c) Uso indebido de los recursos que le dota el Estado;
- d) Falta de objetividad al momento de emitir cualquier tipo de pronunciamiento.

Infracciones Graves:

- a) Evitar u obstaculizar la investigación de actos contrarios a la ética pública;
- b) Utilizar medios ilícitos para el logro de resultados;
- c) Ejercer acoso, intimidación, amenaza u otras formas que violen derechos de otros servidores públicos o público en general;
- d) Participar en situaciones que generan conflicto de intereses;
- e) Ejercer funciones indebidamente;
- f) Participar en cualquier forma de corrupción;
- g) Utilizar la información institucional para el lucro personal;
- h) Utilizar los bienes de la institución para fines personales;
- i) Incurrir en actos de nepotismo;
- j) Aceptar o solicitar soborno o patrocinar la extorsión;
- k) Participar de intereses económicos y relaciones comerciales contrapuestas a los del Estado;
- l) Realizar actividades políticas, en horarios de trabajo;
- m) Acusar o denunciar sin pruebas a otros servidores públicos por manejos ilícitos o trasgresiones a las normas éticas;
- n) Atribuirse la representación de otros servidores públicos sin su consentimiento;

- o)** Faltar a la verdad para cubrir o subsanar errores propios o de un servidor público de la COMIBOL y/o sus filiales, dependientes de su cargo en el ejercicio de sus funciones;
- p)** Retrasar voluntariamente las funciones que desempeña, incumpliendo los plazos procesales o de otro tipo y que sus acciones causen perjuicio grave e irreparable a la entidad.

ARTÍCULO 26. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS). I.

Las vulneraciones a los principios y valores ético morales descritos en el presente Código, se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y otras normas conexas.

II. Las sanciones se remitirán a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (VIGENCIA). El presente Código de Ética, entrará en vigencia una vez compatibilizado por la instancia pertinente y aprobada internamente mediante Resolución de Directorio de la Corporación Minera de Bolivia.

SEGUNDA. (DIFUSIÓN). El Código de Ética de la Corporación Minera de Bolivia será difundido y promovido por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a toda la Corporación y sus filiales y esta velará por su estricto cumplimiento.

TERCERA. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO). Se establece que el Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

CUARTA. (INTERPRETACIÓN). En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación de presente Código, estas serán interpretadas por la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

ANEXO

COMPROMISO DE CONOCIMIENTO, ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA

Yo,, con cédula de identidad N° emitida en el departamento de, Servidora o Servidor público de la en cumplimiento del "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA", declaro y me comprometo a lo siguiente:

1. Confirmando que, he leído íntegramente el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA y comprendo plenamente el contenido del mismo.
2. Manifiesto mi compromiso de que el mismo sea un instrumento de trabajo que utilizaré y consultaré para guiar mi conducta dentro de las instalaciones de la Corporación.
3. Suscribo esta carta de compromiso y adhesión y me comprometo en cumplir el contenido y las formas de aplicación del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA.

Lugar y fecha: _____

Firma

Copia 1: Archivo de Personal.
Copia 2: Servidora o Servidor Público.